Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	PEDRO MANUEL MENDOZA PADILLA
RADICADO	23-807-40-89-001-**2015-00007**-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase tener la parte demandada **PEDRO MANUEL MENDOZA PADILLA,** a término fijo, CDTS, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla.

El despacho accederá a decretar la medida solicitada, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegase a tener el demandado **PEDRO MANUEL MENDOZA PADILLA,** identificado con C.C. 15.608.226. En las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo, CDTS, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla. **Ofíciese por secretaria.** Envíese al correo: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

Limítese el embargo a la suma de **$ 6.000.000,00.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; Respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

CUARTO. Por secretaria practíquese la liquidación de **COSTAS** del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c24b7aad33e9f83c041db9b6937c290af92823b1d8c7ecae8ddd21eb96a3a70**

Documento generado en 17/07/2023 02:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	HERALDO EMIRO ROMAN ARRIETA
RADICADO	23-807-40-89-001-**2015-00015**-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase a tener el demandado **HERALDO EMIRO ROMAN ARRIETA** identificado con cedula de ciudadanía N° 2.826.307 en las cuentas corrientes, de ahorros y depósitos a término fijo en el banco **FINANDINA S.A DE BARRANQUILLA**.

Lo anterior tiene asidero legal en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegase a tener el demandado **HERALDO EMIRO ROMAN ARRIETA** identificado con cedula de ciudadanía N° 2.826.307 en las cuentas corrientes, de ahorros y depósitos a término fijo en el banco **FINANDINA S.A DE BARRANQUILLA**. **Ofíciese por secretaria**, al correo electrónico de la entidad financiera.

Limítese el embargo a la suma de **$ 14.819.872.oo.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de la entidad especifica que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de

Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77257df9a8f16195d894df99ca5f04b5d20e26e8dd02bfde8fc261ff314cb06**
Documento generado en 17/07/2023 02:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	RUDECINDO ANTONIO LEON FLOREZ
RADICADO	23-807-40-89-001-**2015-00016-**00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase tener la parte demandada **RUDECINDO ANTONIO LEON FLOREZ,** a término fijo, CDTS, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla.

El despacho accederá a decretar la medida solicitada, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegase a tener el demandado **RUDECINDO ANTONIO LEON FLOREZ,** identificado con C.C. 78.485.043. En las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo, CDTS, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla. **Ofíciese por secretaria.** Envíese al correo: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

Limítese el embargo a la suma de **$ 8.691.000, oo.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; Respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dbbdf9f7a5ad78077076e9d61bf3dec20598823830abd4e918111875b7c6ae3**

Documento generado en 17/07/2023 02:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JAIRO LUIS TRIANA AVILA
RADICADO	23-807-40-89-001-**2015-00075**-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase tener la parte demandada **JAIRO LUIS TRIANA AVILA,** a término fijo, CDTS, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla.

El despacho accederá a decretar la medida solicitada, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegase a tener el demandado **JAIRO LUIS TRIANA AVILA,** identificado con C.C. 78.646.572 En las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo, CDTS, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla. **Ofíciese por secretaria.** Envíese al correo: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

Limítese el embargo a la suma de **$ 6.099.000, oo.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; Respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f50b1d241e5714289ff6f5dde7ff2603213d8ee56e3f5537bd49ed9d68f2164**

Documento generado en 17/07/2023 02:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Diecisiete (17) de julio de 2023.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MANUEL ANTONIO MADRID HERRERA
RADICADO	23-807-40-89-001-**2015-00237**-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase tener la parte demandada **MANUEL ANTONIO MADRID HERRERA,** a término fijo, CDTS, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla.

El despacho accederá a decretar la medida solicitada, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegase a tener el demandado **MANUEL ANTONIO MADRID HERRERA,** identificado con C.C. 10.898.861 En las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo, CDTS, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla. **Ofíciese por secretaria.** Envíese al correo: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

Limítese el embargo a la suma de **$ 10.789.690,05.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; Respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df415a7e2cf21e513c60ce97c5d09fa78225f167da1055c0b058dc21d2940d8d**

Documento generado en 17/07/2023 02:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Diecisiete (17) de julio de 2023.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	PETRONA DE JESUS POLO ORTIZ
RADICADO	23-807-40-89-001-**2015-00319**-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase tener la parte demandada **PETRONA DE JESUS POLO ORTIZ,** a término fijo, CDTS, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla.

El despacho accederá a decretar la medida solicitada, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegase a tener la demandada **PETRONA DE JESUS POLO ORTIZ,** identificada con C.C. 50.888.346. En las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo, CDTS, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla. **Ofíciese por secretaria.** Envíese al correo: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

Limítese el embargo a la suma de **$ 9.750.000,00.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; Respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0bfede1e8435c0bae32a0417fe9d30044dca731086168a470dffdc6f316acd4**

Documento generado en 17/07/2023 02:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JORGE ELIECER TAPIA HERNANDEZ
RADICADO	23-807-40-89-001-**2015-00380**-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase tener la parte demandada **JORGE ELIECER TAPIA HERNANDEZ**, a término fijo, CDTS, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla.

El despacho accederá a decretar la medida solicitada, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegase a tener el demandado **JORGE ELIECER TAPIA HERNANDEZ,** identificado con C.C. 6.894.116. En las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo, CDTS, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla. **Ofíciese por secretaria.** Envíese al correo: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

Limítese el embargo a la suma de **$ 9.999.429,00.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; Respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d2696b0a07c2680e49ed66a1a2733471c339f684bc2762c4876e5e7f3caad0**

Documento generado en 17/07/2023 02:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Diecisiete (17) de julio de 2023.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	SENIS JOSE PINEDA IBAÑEZ
RADICADO	23-807-40-89-001-**2015-00412**-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase tener la parte demandada **SENIS JOSE PINEDA IBAÑEZ,** a término fijo, CDTS, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla.

El despacho accederá a decretar la medida solicitada, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegase a tener el demandado **SENIS JOSE PINEDA IBAÑEZ,** identificado con C.C. 1.073.975.052. En las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo, CDTS, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla. **Ofíciese por secretaria.** Envíese al correo: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

Limítese el embargo a la suma de **$ 11.912.829,00.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; Respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465b796657195356cc6e08041f065cfcceb905816dfae01ab4919cfe4f455f3b**

Documento generado en 17/07/2023 02:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO BERRUESO BRAVO
RADICADO	23-807-40-89-001-**2015-00416**-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase tener la parte demandada **CARLOS ALBERTO BERRUESO BRAVO** a término fijo, CDTS, en el banco **SERFINANZA** de Montería.

El despacho accederá a decretar la medida solicitada, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegase a tener el demandado **CARLOS ALBERTO BERRUESO BRAVO,** identificado con CC 1.073.981.324. En las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo, CDTS, en el banco **SERFINANZA** de Montería. **Ofíciese por secretaria** de conformidad a lo previsto al art 11 del Decreto 806 de 2020. Envíese al correo:
notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com

Limítese el embargo a la suma de **$ 12.970.902,00.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida;

Respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a250fa8cfecfce997352965df78cef0fd00a18fd47176479581cf9ea3a2f6c**
Documento generado en 17/07/2023 02:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	AURELIO ARBELAEZ
DEMANDADO	ELISA BUSTOS VALENCIA
RADICADO	23-807-40-89-001-**2016-00088**-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase a tener la demandada **ELISA HORTENCIA BUSTOS VALENCIA** identificado con C.C. 50.975.135 en las cuentas corrientes, de ahorros y depósitos a término fijo en los bancos **BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ Y BANCO DE OCCIDENTE**.

Lo anterior tiene asidero legal en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso

En mérito de lo anteriormente expuesto, administrando justicia en nombre de la república de Colombia, y por autoridad de la ley el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegase a tener la demandada **ELISA HORTENCIA BUSTOS VALENCIA** identificado con C.C. 50.975.135 en las cuentas corrientes, de ahorros y depósitos a término fijo en los bancos **BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ Y BANCO DE OCCIDENTE**. **Ofíciese por secretaria**, al correo electrónico de la entidad financiera.

Limítese el embargo a la suma de **$ 25.260.693.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de la entidad especifica que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida;

respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb7b8c38bebcda22c87c9b7b7d0d2e94079dd40e9f141f3c10d2a7b2ab88c571**
Documento generado en 17/07/2023 02:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	AURELIO ARBELAEZ
DEMANDADO	MARLON YANIT MERCADO TRIANA
RADICADO	23-807-40-89-001-**2016-00238**-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase a tener el demandado **MARLON YANIT MERCADO TRIANA** identificado con C.C. 1.067.842.079 en las cuentas corrientes, de ahorros y depósitos a término fijo en los bancos **BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ Y BANCO DE OCCIDENTE**.

Lo anterior tiene asidero legal en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso

En mérito de lo anteriormente expuesto, administrando justicia en nombre de la república de Colombia, y por autoridad de la ley el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegase a tener el demandado **MARLON YANIT MERCADO TRIANA** identificado con C.C. 1.067.842.079 en las cuentas corrientes, de ahorros y depósitos a término fijo en los bancos **BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ Y BANCO DE OCCIDENTE**. **Ofíciese por secretaria**, al correo electrónico de la entidad financiera.

Limítese el embargo a la suma de **$ 5.570.400.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de la entidad especifica que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida;

respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c1399ff93b81a5b7ba24ef4532a56a4d1e40cfadf9a5a146fd68d230a68981**
Documento generado en 17/07/2023 02:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	AURELIO ARBELAEZ
DEMANDADO	EDELSY PEREIRA CORONADO
RADICADO	23-807-40-89-001-**2016-00300**-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase a tener la demandada **EDELSY PEREIRA CORONADO** identificado con C.C. 26.216.734 en las cuentas corrientes, de ahorros y depósitos a término fijo en los bancos **BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ Y BANCO DE OCCIDENTE**.

Lo anterior tiene asidero legal en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso

En mérito de lo anteriormente expuesto, administrando justicia en nombre de la república de Colombia, y por autoridad de la ley el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegase a tener la demandada **EDELSY PEREIRA CORONADO** identificado con C.C. 26.216.734 en las cuentas corrientes, de ahorros y depósitos a término fijo en los bancos **BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ Y BANCO DE OCCIDENTE**. **Ofíciese por secretaria**, al correo electrónico de la entidad financiera.

Limítese el embargo a la suma de **$ 3.900.000.oo.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de la entidad especifica que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida;

respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859101d3c50330dd42ec76719b990a43e0c75567e648e1bea2083e89650518a5**
Documento generado en 17/07/2023 02:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUIS GOMEZ GIRALDO
DEMANDADO	LUZ MERY OGAZA OVIEDO Y FRANCISCO ANTONIO FERNANDEZ SANCHEZ
RADICADO	23-807-40-89-001-**2018-00092**-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase a tener los demandados **LUZ MERY OGAZA OVIEDO** identificada con cedula de ciudadanía N° 26.216.816 **Y FRANCISCO ANTONIO FERNANDEZ SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía 15.612.533 en las cuentas corrientes, de ahorros y depósitos a término fijo en los bancos **BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ Y BANCO DE OCCIDENTE**.

Lo anterior tiene asidero legal en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso

En mérito de lo anteriormente expuesto, administrando justicia en nombre de la república de Colombia, y por autoridad de la ley el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegase a tener los demandados **LUZ MERY OGAZA OVIEDO** identificada con cedula de ciudadanía N° 26.216.816 **Y FRANCISCO ANTONIO FERNANDEZ SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía 15.612.533 en las cuentas corrientes, de ahorros y depósitos a término fijo en los bancos **BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ Y BANCO DE OCCIDENTE**. **Ofíciese por secretaria**, al correo electrónico de la entidad financiera.

Limítese el embargo a la suma de **$ 10.004.548.o5.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de la entidad especifica que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se

encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b2691c025ae4e4802509fff89d24ee08b219be4b1a5ae89f3cc4232b92d646**
Documento generado en 17/07/2023 02:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	DALANIA JUDITH LOZANO COEN
DEMANDADO	ESTHER PATRICIA RIOS TAPIAS
RADICADO	23-807-40-89-001-**2018-00190**-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase a tener la demandada **ESTHER PATRICIA RIOS TAPIAS** identificada con cedula de ciudadanía N° 26.216.854 en las cuentas corrientes, de ahorros y depósitos a término fijo en los bancos **BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ Y BANCO DE OCCIDENTE**.

Lo anterior tiene asidero legal en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso

En mérito de lo anteriormente expuesto, administrando justicia en nombre de la república de Colombia, y por autoridad de la ley el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegase a tener la demandada **ESTHER PATRICIA RIOS TAPIAS** identificada con cedula de ciudadanía N° 26.216.854 en las cuentas corrientes, de ahorros y depósitos a término fijo en los bancos **BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ Y BANCO DE OCCIDENTE**. **Ofíciese por secretaria**, al correo electrónico de la entidad financiera.

Limítese el embargo a la suma de **$ 3.000.000.oo.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de la entidad especifica que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida;

respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a29fabe52e1717d111f75585084cd74feb4c187349cacb949e6b139840991a0**
Documento generado en 17/07/2023 02:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MOTO HIT LTDA.
DEMANDADA	ANA PAOLA DIAZ PEREZ y ALIS MABEL DIAZ PEREZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2021-00137-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por aprobar o modificar la liquidación de costas realizada por secretaría.

Por no haber sido objetada la anterior liquidación de Costas realizada por el Despacho, en el presente proceso Ejecutivo Singular, se aprueba en todas y cada una de sus partes de conformidad con el art. 446 Numeral 3 del C. General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO: Aprobar la anterior liquidación de **COSTAS**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a038a8e2eb25cb1ad2a7598ad2997a575d7e5406c5e504b228336e0874c66ff**

Documento generado en 17/07/2023 02:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MOTO HIT LTDA.
DEMANDADA	WILMER MIGUEL RAMOS NERIO Y ONALVIS LOPEZ MORELO
RADICADO	23-807-40-89-001-2021-00185-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por aprobar o modificar la liquidación de costas realizada por secretaría.

Por no haber sido objetada la anterior liquidación de Costas realizada por el Despacho, en el presente proceso Ejecutivo Singular, se aprueba en todas y cada una de sus partes de conformidad con el art. 446 Numeral 3 del C. General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO: Aprobar la anterior liquidación de **COSTAS**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b027747bb64d7fe6febfcbab124faed73ea09216428396c6ae7d2bece0470e38**

Documento generado en 17/07/2023 02:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MOTO HIT LTDA.
DEMANDADA	OMAIDA SEGURA GALEANO y REINALDO CAVADIA PETRO
RADICADO	23-807-40-89-001-2021-00197-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por aprobar o modificar la liquidación de costas realizada por secretaría.

Por no haber sido objetada la anterior liquidación de Costas realizada por el Despacho, en el presente proceso Ejecutivo Singular, se aprueba en todas y cada una de sus partes de conformidad con el art. 446 Numeral 3 del C. General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO: Aprobar la anterior liquidación de **COSTAS**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b442bf68e05ed0c2076f4f071fb70373c3caf0d7a2f50d1e6b8b464e8cce2da**

Documento generado en 17/07/2023 02:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE SINGULAR
DEMANDANTE	FRANK ALZATE GARCES
DEMANDADO	CARLOS MAURICIO SUAREZ PEREZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2021-00243-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia dentro del cual, se advierte la necesidad de requerir a la parte accionante a fin de que realice la respectiva notificación.

Examinado el expediente se evidencia que, la carga procesal que se encuentra pendiente por cumplir corresponde a la parte ejecutante, en el sentido que, no se evidencia que se haya surtido la notificación del auto que, entre otras cosas, libró mandamiento de pago, razón por la cual, se procederá a requerirlo.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO. REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito. Concédasele el termino de 30 días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c87f6ceb14dfc8ecfa48f4ff9b3961aa51002ecc2afdea0aaae72f4be34bff**
Documento generado en 17/07/2023 02:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	KATTY JOHANA VIDAL MONTALVO
DEMANDADO	DIANA MARRIAGA LORA
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00227-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia dentro del cual, se advierte la necesidad de requerir a la parte accionante a fin de que realice la respectiva notificación.

Examinado el expediente se evidencia que, la carga procesal que se encuentra pendiente por cumplir corresponde a la parte ejecutante, en el sentido que, no se evidencia que se haya surtido la notificación del auto que, entre otras cosas, libró mandamiento de pago.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar a la parte demandada.

Por otro lado, se pondrá en conocimiento la respuesta emitida por la secretaria de Transito y movilidad de Monteria.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE:

PRIMERO: Colocar en conocimiento la respuesta emitida por la secretaria de movilidad de Montería.

SEGUNDA: Requerir a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar a los demandados del auto que, entre otras cosas, ordenó librar mandamiento de pago en el presente asunto. Concédase un término no mayor a treinta (30) días para tal efecto, so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez

Carrera 15 Número 3 – 25, Palacio De Justicia, Tierralta – Córdoba
Email: j01prmpaltierraalta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **789b5b386747613778344b080d9559556a7e541e6985947fe561974dbdb41646**

Documento generado en 17/07/2023 02:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUIS FERNEY ZULUAGA ARISTIZABAL
DEMANDANTE	EVER ANDRES SALGADO TERAN
RADICADO	23-807-40-89-001-**2023-00227**-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado Judicial de la parte demandante, solicitó el retiro de la demanda.

Por encontrarse en la etapa procesal indicada para tal efecto se dará aplicación a lo contenido en el artículo 92 del CGP que señala:

> *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. (…)"*

De tal forma esta Judicatura, acepta la solicitud de retiro de la demanda, al encontrarse dentro de los parámetros establecidos por la norma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO: Aceptar la solicitud de **retiro** de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adcbd7e756d6cafe49a98d74b236c3cd54bdc2eb247f0f4813afee6831e58c13**

Documento generado en 17/07/2023 02:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica